



**RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1016**

**Santiago, 08 SEP 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de fecha 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-034-2015; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° La Resolución Exenta N° 866, de 07 de agosto de 2017, en virtud de la cual esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-034-2015, seguido contra Sociedad Educacional Peniel S.A., Rol Único Tributario N° 76.096.868-4, en su calidad de titular del establecimiento educacional Grace College, ubicado en Avenida Santa Marta de Huechuraba N° 7353, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, por infracción a la norma establecida en el D.S. N° 38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, imponiéndose al respecto una multa total de **dos unidades tributarias anuales (2 UTA)**, correspondientes a la siguiente infracción:

*"Superación de los límites máximos de niveles de presión sonora corregidos establecidos para la Zona III, en horario nocturno, que generó el incumplimiento de la norma establecida en el D.S. N° 38/2011".*

2° Los demás antecedentes del expediente administrativo sancionatorio Rol N° D-034-2015.

3° La presentación de Paulo Bustos Rossi, representante de Sociedad Educacional Peniel S.A., de fecha 28 de agosto de 2017, mediante la cual, con el objeto de acreditar el pago de la multa aplicada por la Resolución Exenta N° 866, antes citada, acompañó los siguientes documentos, a saber, el respectivo "formulario 10", el "certificado de movimiento" y el "certificado de pago", todos emitidos por la Tesorería General de la República. Dichos documentos dan cuenta que la referida sociedad enteró, con fecha 18 de agosto de 2017, y dentro de los 05 días de notificada la resolución sancionatoria, el monto de \$838.800 pesos, correspondiente al monto total de la multa ya indicada, menos el descuento del 25% otorgado por el artículo 56 inciso 3 de la LOSMA.

**RESUELVO:**

Ténganse por acompañados el respectivo "formulario 10", el "certificado de movimiento" y el "certificado de pago", todos emitidos por la Tesorería General de la República e identificados en el considerando 3° de la presente resolución y, en definitiva, por enterado en tiempo y forma el monto total de la multa aplicada por la Resolución Exenta N° 866, de fecha 07 de agosto de 2017, de esta Superintendencia del Medio Ambiente, correspondiente a \$838.800 pesos, considerando el descuento del artículo 56 inciso 3° de la LOSMA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



  
DHE/IMA

**Notifíquese por carta certificada:**

- Sociedad Educacional Peniel S.A., domiciliada en Avenida Santa Marta de Huechuraba N° 7353, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-034-2015